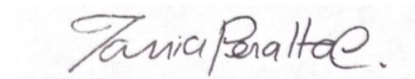


AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de subsanación de demanda promovida por SALOMON GOMEZ HERNANDEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la Dra. MARIA EUGENIA MOJICA CORREO identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.131.327, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.47.582, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 02 del expediente digital.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

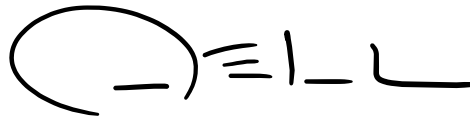
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por SALOMON GÓMEZ HERNANDEZ, contra ADMSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN.
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.40** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria